



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C.

REF.- DIVORCIO

No. 11001-31-10-022-2019-00436-00

Se observa que el curador ad litem designado para representar a la parte accionada aceptó el cargo contestó la demanda oportunamente; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 4 del mes de Julio del año 2020, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por el artículo 372 ibidem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

- 2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.
- 2.1.2 Interrogatorio de parte: Se niega por improcedente, como quiera que la accionada está representada por curador ad litem.
- 2.1.3 Testimoniales: Escúchese en declaración a Elvira Guaitero Sereno, Gladys Sereno Meneses y Lina Cristina Martínez Hidalgo, testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.

2.2 De la parte Demandada. No solicitó ni aportó pruebas.

Por otra parte, en cuanto al memorial obrante a folio 58, se advierte que el despacho reconoció en el auto admisorio de la demanda al Dr. Marco Antonio Pérez Jaimes como apoderado judicial de la parte actora quien sigue ostentando tal calidad, como quiera que el despacho no se pronunció respecto a la sustitución de poder que reposa a folio 45.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 46 de fecha 7 JUL 2020

GERMAN CAMERON ACOSTA - Secretario